

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/332/2010/JLBB

**PROMOVENTE: -----
----**

**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS
BUENO BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
OLGA JACQUELINE LOZANO GALLEGOS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Vistos para resolver el expediente IVAI-REV/332/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----
--- en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; y

R E S U L T A N D O

I. Vista la documental incorporada a foja 2 del sumario, consistente en el escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diez, emitido por -----
----- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, en calidad de Director General y Titular del sujeto obligado de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el cual tiene estampado sello de recibo en tinta original de la Dirección General del sujeto obligado con fecha trece de septiembre del año en curso, a través del cual se advierte requiere la información que a continuación se transcribe:

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/SEPTIEMBRE/2010

-**Copias simples** de los planos de la supuesta planta de tratamiento de aguas residuales que actualmente opera al 100%, según 750 litros por segundo (lps); así como **copias simples** de los planos de la próxima planta de tratamiento de aguas residuales que operará 250 lps, incluir también **copias simples** de los planos en cuya planeación quedó especificado la ubicación de “colectores pluviales”, atargeas, ollas de aguas residuales, entre otros requerimientos distribuidos e identificados a lo largo y ancho de Xalapa, los cuales conducen a las “aguas negras o residuales” a la supuesta planta que ya opera al 100%, también se necesita proporcione la misma información anterior en **copias simples** de los planos para la conducción hacia la futura planta de tratamiento que operará 250 lps. Incluir **copias simples** de cualquier registro (de todos y cada uno) que contenga los cálculos que llevaron a determinar que la supuesta planta que opera actualmente al 100% trataría 750 lps y de la que en un futuro cercano tendrá una capacidad de tratamiento de aguas negras de 250 lps.

-**Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga a la fecha la “cartera vencida de agua” (“morosos”), exclusivamente de los habitantes de Jardines de Xalapa, le aclaro que cuando se trate de personas ciudadanos (y no morales) tape su nombre, domicilio, en fin usted sabe más que el promovente

sobre datos personales, por lo que en este caso debe proporcionar el número de cuenta, el nombre para personas, ruta, el adeudo en metros cúbicos y por supuesto su equivalente en dinero, **si lo prefiere puede usted enviar al correo electrónico proporcionado la información solicitada**, toda vez que es más fácil y la única forma de manejarla en un medio electrónico, esta información se encuentra en la base de datos de computadoras en Clavijero No.10, por lo tanto es muy sencillo dar COPY-PASTE y enviarla a donde se le está requiriendo ¿o no?

-Copias simples del contrato actualizado celebrado entre CMAS y la(s) persona(s) que maneja(n) el “bombeo” del agua (de la cisterna a sus tanques) en la zona de Jardines de Xalapa.

-Copias simples del programa “preventivo” para el año 2010, exclusivamente aquel que contenga la “prevención de fugas de agua”.

-Copia simple del recibo del señor -----de haber pagado o cubierto su adeudo de 100, 00 (cien mil pesos), de no contar dicho documento mandar un **informe detallado** al correo electrónico que le he proporcionado de la situación que prevalece para el asunto (si ya pago o no ha pagado, fechas de los requerimientos del pago, entre otra información que esta en sus archivos)

-Copias simples del convenio entre CMAS y los Directivos de Condominios Plaza Cristal A. C., el contrato o convenio debe respaldar la cantidad de \$608,470.18 (seiscientos ocho mil cuatrocientos setenta pesos 18/100 M.N.)

-Copias simples de cualquier documento (o documentos) que contenga a la fecha la actualización fundada y motivada (y debidamente firmada por el “Órgano de Gobierno de CMAS”) para cobrar a los ciudadanos el concepto de “servicio de agua potable” (incluyendo **copias simples** de las tarifas actualizadas comercial, industrial, interés social, etc), el concepto de “servicio de drenaje sanitario” y el concepto de “otros ingresos”, incluir **copias simples** de cualquier registro que contenga la “respuesta” otorgada a la señora -----, habitante de la colonia Lomas Verdes, segunda sección por los cobros indebidos que ella sustenta, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente.

-Duplicados de los recibos de agua para las cuentas y demás información mostrada al finalizar este párrafo; pero aparte se requieren **todos los duplicados correspondientes a cada uno de los meses del año 2008, 2009 y lo que va de este año 2010**, por lo que usted debe entregar unos cuantos recibos, en fin para mayor detalle leer los documentos correspondientes anexados.

Cuenta:25356,periodo 08/2010, fecha de lectura 19-Jul-2010, medidor 01492178.

Cuenta:102777,periodo 08/2010, fecha de lectura 19-Jul-2010, medidor 31449312.

Cuenta:5346,periodo 08/2010, fecha de lectura 16-Jul-2010, medidor 06132734.

Cuenta:25356,periodo 08/2010, fecha de lectura 19-Jul-2010, medidor 01492178.

Cuentas:16514,34157,16515,16511.

Cuenta:16510 depto. 1, periodo 03/2009, fecha de lectura 24-02-2009, medidor 875338, adeudo \$44,828.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.)

Cuenta:16515 depto. 4, periodo 03/2009, fecha de lectura 24-02-2009, medidor 875338, adeudo \$2, 362.00 (dos trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

-Copias simples de cualquier documento (ficha de depósito, por ejemplo) que contenga el pago por parte de CMAS a BANOBRAS por concepto de la deuda e intereses para el PIS, se requiere esta información para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este 2010, así mismo incluir **copias simples** de cualquier documento que respalde (ficha de depósito, cheque, por ejemplo) el desvío de 16, 000 000 (dieciséis millones de pesos) hacia las recientes campañas políticas o **copias simples** de todo lo desviado en el período 2005-2010.

-Copias simples de la factura que a la fecha ampare la compra de la maquina que CMAS adquirió para “detectar fugas”, incluir **copias simples** del convenio o contrato actualizado entre la CMAS y el “empresario” Raúl de la Fuente para operar dicha máquina, así mismo proporcionar copias simples del contrato o convenio que a la fecha respalde a CMAS y la empresa San Jacinto (encargado - -----o proporcionar el nombre o la razón social correcta), requiero también **copias simples** de todas y cada una de las facturas de pago que desde año 2005 a la fecha CMAS haya realizado a la empresa San Jacinto por la compra y/o prestación de sus servicios de toda índole.

-Copias simples de cualquier documento que contenga la rescisión de contrato a la empresa Aguas Tratadas de Xalapa (ATX), lo cual se suscito en el trineo 2005-2007, es decir cuando el C. -----fue Alcalde, incluir también el **copias simples** del recibo de pago o ficha de depósito de lo pagado a la mencionada empresa por haber ganado la demanda interpuesta por el Ayuntamiento por incumplimiento de ATX.

-Copias simples de cualquier documento (o documentos) que contenga la autorización fundada y motivada (y debidamente firmada por el “Órgano de Gobierno de CMAS”) para cobrar a los ciudadanos el concepto de “servicio de agua potable” (incluyendo **copias simples** de las tarifa comercial, industrial, interés social, etc) y el concepto de “servicio de drenaje sanitario” y el concepto de “otros ingresos”, todo lo anterior únicamente se requiere para los años 2005, 2006 y 2007, es decir en el trienio que estuvo al frente el C. ----- ---, durante el cual se incrementó el costo del “servicio de agua potable” entre un 35% a 50% aproximadamente.

-Copias simples de cualquier registro que contenga la “respuesta” otorgada tanto al señor -----, habitantes de la colonia Lomas Verdes, Santa Rosa o Las Fuentes, por los cobros indebidos que él o ella sustentan, en fin para mayor detalle leer los documentos correspondientes.

-Copias simples de cualquier documento que contenga la municipalización de la zona habitacional Lomas Verdes, en caso de que esta información se encuentre en el Ayuntamiento, pues realice los trámites correspondiente y entregue lo solicitado (por ley esta obligado, incluyendo Jurisprudencias), incluir copias simples de cualquier documento actualizado que contenga a la fecha todos los habitantes de Lomas Verdes a los que se les cobra el “servicio de drenaje sanitario y/o saneamiento”, le aclaro que cuando se trate de personas ciudadanos (y no morales) tape su nombre, domicilio, en fin usted sabe más que el promovente sobre datos personales, por lo que en este caso debe proporcionar el número de cuenta, el nombre para personas morales, ruta y por supuesto lo pagado en dinero para ese concepto, **si lo prefiere puede usted enviar al correo electrónico proporcionado la información solicitada**, toda vez que es más fácil y la única forma de manejarla en un medio electrónico, esta información se encuentra en la base de datos de computadoras en Clavijero No. 10, por lo tanto es muy sencillo dar COPY-PASTE y enviarla a donde se le está requiriendo ¿o no?

-Copias simples de cualquier registro que contenga la “respuesta”, los “convenios o ajustes” (para bajar el costo) otorgados (o proporcionados como evidencias a las mencionadas personadas) a los ciudadanos -----, por los cobros exagerados que ellos reclaman, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente, **si lo prefiere puede usted enviar al correo electrónico proporcionado la información solicitada**.

Requiero, me mande respuesta e información (ya observó que es muy fácil, no se requiere el gasto de ningún tipo de material o reproducción, incluyendo hojas, etc) al correo electrónico -----

-Nombre, apellidos y puesto de la persona encargada de abrir las válvulas para abastecer de agua a zona habitacional Lomas Verdes, en fin leer el documento correspondiente.

-Un informe detallado a quien o a quienes les complete la zona de Jardines de Xalapa en cuanto al asunto de abastecer de agua “potable” a esta zona, incluyendo cual es el personal que trabaja para los habitantes de esta zona.

-Un informe pormenorizado de las fugas de enero de 2010 a la fecha, que debe contener fecha de la queja o informe (por cualquier medio), calle o lugar exacto donde ocurrió la fuga, fecha de su atención y/o “compostura”, promedio en días en se demoraron en reparar” la fuga, entre otros datos que deben de contener sus registros.

-Un informe detallado de si CMAS dentro de “misión”, “visión”, “planeación”, entre otros tiene contemplado la privatización del servicio de agua potable”, tal como el Ayuntamiento de Xalapa propuso privatizar la Electricidad (o a escondida ya lo logró, por atrás, pasillo que en su momento se le denominó por algunos medios como el “túnel o pasadillo secreto”)

-Proporcionar el nombre o razón social del despacho de contadores que a la fecha haya tratado de realizar una auditoría externa; pero al cual un Ferro les ocultó la información por no convenirle.

-Un informe fundado y motivado del porque últimamente el costo por el “servicio de agua potable” (recibos de agua) se ha incrementado en un 100%, 200%, 300%, 400%....1000%, 2000%, 3000%..., es decir del tamaño del usuario es la arbitrariedad, en fin leer lo correspondiente que se anexa al presente.

-Copias simples de toda la información referente a la reestructuración de la deuda de CMAS con Banoibras que la primera, a través del “director de operación y finanzas” (o cualquier otro “funcionario”), ----- entregó, entre otros a la Comisión de Hacienda Municipal, al “representante de Banobras en el Estado” y/o Congreso Local (el “Alcalde” de Xalapa se la proporcionó a uno de apellido ----- al parecer ambos Diputados Locales), esta información debe contener **copia simple** del documento que se domina **“comparativo de crédito, antes y después de la deuda con CMAS” que aparece** en la fotografía del documento que se anexa “Ayuntamiento. No se cobra por saneamiento. David insiste. No se cobra por saneamiento” (Diario Política, 26 de agosto de 2010). Proporcionar también toda **aquella información que se haya proporcionado en medio electrónico** (CD o USB, por ejemplo), **si lo prefiere puede usted enviar esto último al correo electrónico proporcionado**

II. El día diecinueve de octubre del año dos mil diez en punto de las once horas con cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el “FORMATO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” a través del cual ----- interpone recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, anexándole: **1)** Original del escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diez, signado por ----- y dirigido al Ingeniero -----en calidad de Director General y Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que contiene la petición identificada como PLL-JOG-E5/SEPTIEMBRE/2010 y que fuera recibido el mismo día de su creación; y **2)** Legajo de notas periodísticas constante de treinta fojas, en el cual expone como acto que se recurre y descripción de su inconformidad: “NO HUBO ENTREGA DE NADA”.

III. El diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentado a ----- con el recurso de revisión interpuesto y recibido en Oficialía de Partes, tal como se advierte del acuerdo de fecha veinte del mismo mes y año emitido por la Presidenta del Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión,

ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/332/2010/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 35 del curso.

IV. En cumplimiento con las disposiciones normativas contenidas en los numerales 62.2, 65.2 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que una vez valoradas y estudiadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Consejero Ponente determinó que reunía con los requisitos previstos en el numeral 65 de la Ley en comento, por lo que en atención al contenido del numeral 63 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, por lo que en primer orden través del memorándum con número IVAI-MEMO/JLBB/310/20/10/2010 de fecha veinte de octubre del año dos mil diez, solicitó al Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley en comento, a lo cual recayó el acuerdo agregado a foja 37 del expediente, asimismo mediante diverso proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil diez, a fojas de la 38 a la 42, el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación;

C). Tener por señalado el domicilio autorizado por el recurrente para oír y recibir notificaciones por el recurrente: -----
----- de esta ciudad Capital;

D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles, **a)** Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto; **c)** Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aportara pruebas; **e)** Designe delegados; y **f)** Manifestara lo que a sus intereses conviniera;

E) Se fijaron las once horas del día diez de noviembre del año dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes el día veinticinco de octubre de los corrientes, como se advierte de las fojas 43 a la 52 del expediente.

V. El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello se dictó el proveído descrito en el resultando anterior. El cinco de noviembre del año en curso, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito de contestación al medio de impugnación, dándose por cumplido con los requerimientos descritos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo descrito en el resultando IV de la presente resolución; por lo que se le reconoció personería a quien comparece, Licenciado ----- en su carácter de Titular

de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y se le tuvieron por autorizados como delegados a las Licenciados ----- y/o y por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales que ofreció y aportó; sin embargo respecto a estas pruebas aportadas, se hizo un especial pronunciamiento en cuanto a las documentales descritas con los números 2,3,5 y 6 de su escrito CJ/MT-568/2010, de fecha tres de noviembre de 2010, mediante los cuales se pretendía llevar a cabo la notificación de los oficios con número CJ/MT-513/2010, de fecha veintinueve de septiembre de 2010 con el cual notifica la prórroga para la entrega de la información solicitada y el oficio CJ/MT-540/2010 de fecha 13 de octubre de 2010, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información del incoante, mismos que no tendrán valor probatorio para este Instituto Veracruzano, hasta en tanto no sean notificadas al recurrente de manera correcta, toda vez que estos últimos le fueron notificados al recurrente en un domicilio que el recurrente jamás manifestó, ya que mediante su solicitud de información de fecha trece de septiembre del dos mil diez, señaló correo electrónico como vía para recibir oír y recibir notificaciones. Se instruyó al Secretario General de este Instituto a efecto de que en uso de sus atribuciones, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado, para que exhiba copia debidamente certificada del citatorio de espera dirigido a ----- y/o Representante Legal, que contiene firmas ilegibles del notificador y de la -----, con quien se entendió la diligencia, mediante el cual se pretende notificar el oficio CJ/MT-513/2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, instructivo de notificación dirigido al recurrente o su representante legal mediante el cual se notificó y entregó el oficio CJ/MT-513/2010, de fecha 29 de septiembre del 2010 y Oficio CJ/MT-513/2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, respecto de los cuáles el sujeto obligado manifiesta que los originales obran en los autos del expediente IVAI-REV/331/2010/RLS del índice de este Instituto; se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación, las cuáles serán tomadas en consideración al momento de resolver y por señalado el domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Acuerdo notificado a las partes el día nueve de noviembre de los corrientes, tal y como obra a fojas al reverso de la 68 a la 73 del sumario.

VI. Previo al desahogo de la audiencia, fueron incorporadas al sumario a fojas de la 74 a la 76, las copias certificadas señaladas y bajo los términos descritos en el resultando V. Así mismo la audiencia de alegatos se realizó en la fecha, hora y en el lugar señalado desde el acuerdo admisorio, por lo tanto, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, siendo que la diligencia se encuentra incorporada en la foja 77, a la que no asistieron las partes, por lo que en suplencia de la queja se acordó tener por reproducir las argumentaciones que hizo el revisionista en su escrito recursal a las que en vía de alegatos se les daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto, en relación al sujeto obligado se le tuvo por precluido su derecho de presentar alegatos.

Audiencia notificada las partes el día once de noviembre de los corrientes, hecho que hace constancia con las documentales que obran a fojas al reverso 78 a la 81 del expediente.

VII. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diez, se dio vista al oficio número CJ/MT-589/2010 de fecha once de noviembre de dos mil diez, signado por Licenciado -----, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con dos anexos, presentado en oficialía de partes de este Instituto Veracruzano el día doce de noviembre del dos mil diez. De los anexos se aprecia que el sujeto obligado notifico en cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de noviembre del año en curso; las documentales descritas con los número 4 y 7, al correo electrónico del recurrente -----, pero dicha notificación vía correo electrónico no se pudo llevar a cabo, a raíz de que esta fue regresada por cuestiones ajenas al sujeto obligado, documentales que fueron ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se les dará valor al momento de resolver. Dadas las circunstancias descritas y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se acordó notificar al recurrente la respuesta extemporánea a su solicitud de información de fecha trece de septiembre del dos mil diez, para que el término de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifestara si esta respuesta unilateral y extemporánea del sujeto obligado satisface su solicitud de información.

Acuerdo notificado a las partes el día diecisiete de noviembre del dos mil diez, tal como obra a fojas 88 a la 93 del curso.

VIII. El seis de diciembre del año dos mil diez, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. El medio de impugnación fue presentado ante este Instituto mediante la utilización del formato para interponer el recurso de revisión previsto en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información aplicable y vigente en el Estado de Veracruz, del cual es visible

los datos del solicitante, como son nombre, domicilio para recibir notificaciones, asimismo señala que la dependencia ante la cual solicitó la información es la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respecto de la fecha en la cual se le notificó o tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso, el acto que recurre y la exposición de agravios es de indicarse que el recurrente manifiesta: “NO HUBO ENTREGA DE NADA”, asimismo remite las pruebas que considera tiene relación directa con el acto o resolución que se recurre. Por lo anterior, es de concluirse que el medio de impugnación cumple con los requisitos establecidos en el numeral 65.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Es así que se procede a verificar la legitimidad de las partes que intervienen en el procedimiento, por lo que al estudiar y analizar las documentales que obran incorporadas al medio de impugnación se advierte que mediante escrito libre ----- formula solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en términos del numeral 56.1 de la Ley 848, es así que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 848 y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, que regulan el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; en el presente caso, se desprende de actuaciones que ----- es en un primer momento el solicitante de información y toda vez él mismo es quien promueve el recurso de revisión ante este Organismo Autónomo, es obvia su legitimidad como parte recurrente, en el presente medio de impugnación.

Como se precisó en el proemio de la presente resolución, el medio de impugnación se presenta en contra del Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que se procede a verificar la calidad de sujeto obligado en términos del numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un organismo creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 140, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por los artículo 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ante la solicitud del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, lo anterior, con fundamento en el numeral 3 de la Ley de Aguas que faculta a los Ayuntamientos para que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, preste directamente o a través de Organismos Operadores, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, reforzándose con el numeral 32 de la Ley de Aguas, donde se establece que los Organismos Operadores, son entidades paramunicipales o concesionarios, creados para la prestación de los servicios de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán proporcionados entre otros organismos, por las comisiones de agua y saneamiento, que podrán ser regionales, de zona conurbada o municipales, teniendo entre sus atribuciones las de planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas anteriormente señalados. Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, establece que es un organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.1 fracción IV de la Ley 848 son sujetos obligados los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales, y toda vez que la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé la creación de éstas últimas previa autorización del Congreso del Estado, a efecto del correcto desempeño de las atribuciones de los Ayuntamientos, entonces tenemos que efectivamente la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso, del sujeto obligado, Licenciado -----, se encuentra legitimado para actuar en el presente ocurso, toda vez que al dar contestación al recurso de cuenta, en términos del artículo 8 de loa Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, señala que se le tiene reconocida y que existe constancia en los archivos de este Instituto, incluso indica la ruta electrónica del portal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante la cual son consultables tales datos, aun así exhibió nombramiento expedido por el Titular del sujeto obligado, lo anterior, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión se tienen como delegados del sujeto obligado a las Licenciadas -----

Para verificar el cumplimiento del requisito de procedencia que se actualiza en el presente medio de impugnación, se debe analizar de manera conjunta los agravios y manifestaciones vertidas por el promovente en el recurso de revisión, descritas en el Resultando II de la presente resolución, con el contenido del numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual a continuación se hace la transcripción del citado artículo:

Artículo 64

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)

I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La clasificación de información como reservada o confidencial;

IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;

VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;

IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;

X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Es así que en el recurso de revisión cumple con el requisito de procedencia al advertirse que se actualiza la causal prevista en la fracción I del numeral anteriormente transcrito, esto es, ----- se inconforma de la negativa de acceso a la información que requiriera al organismo operador de agua.

Respecto al cumplimiento del requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, tenemos que el plazo de los quince días para la interposición del recurso de revisión, fueron computados de la siguiente manera: El escrito fechado el día trece de septiembre del año en curso, el cual contiene la petición de información identificada como **PLL-JOG-05/SEPTIEMBRE/2010** es signado por ----- - y es presentado el mismo día ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, como se advierte del sello en original que se encuentra estampado, por lo que el sujeto obligado tenía hasta el día treinta de septiembre del año corriente para emitir respuesta a la solicitud en cumplimiento al numeral 57 y 59 de la Ley 848, en el caso de necesitar de prórroga para la entrega de la información el sujeto obligado tenía hasta el día catorce de octubre del mismo año en términos del 61 de la Ley en comento; hechos que no jamás acontecieron, en consecuencia en fecha diecinueve de octubre interpone el presente recurso de revisión que se resuelve, siendo el día de su presentación el día trece del término de los quince días hábiles para interponer este medio de defensa, por lo que es notoriamente oportuna su presentación.

Por otra parte, por ser de orden público, se procede al análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia, donde se enlistan las causas por las cuales el recurso de revisión será desechado por improcedente, siendo las que a continuación se detallan:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General mediante inspección realizada a la dirección que aparece en el Catálogo de Unidades de Acceso a la Información Pública sólo se aprecia que la tiene constituida, donde se advierte que la ruta de internet correspondiente a la página principal del sujeto obligado, <http://www.cmasxalapa.gob.mx/> y al consultar el link denominado "transparencia", con la siguiente ruta de acceso <http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia.html> por lo que se procedió a abrir a efecto de terminar si la información solicitada se encontraba publicada, encontrándose activos únicamente los campos correspondientes a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXVIII, XXXI y XXXIII del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, las cuales al analizarse se observa que la información que contiene cada una de ellas de modo alguno corresponde con la información solicitada por el recurrente por lo tanto, no se puede actualizar la causal de improcedencia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la información solicitada se encuentra clasificada como de acceso restringido, es de indicarse que el sujeto obligado no ha hecho del conocimiento de este Instituto respecto de algún Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Información de Acceso Restringido, aunado a la atribución de este Órgano Garante de verificar la publicidad o restricción de la información, por lo que será al analizarse el fondo del asunto cuando se determine si la información requerida es de acceso restringido o no, por lo que no se actualiza la fracción II del artículo 70.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70 de la Ley de la materia, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación del recurso en comento, el cuál fue interpuesto dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resuelta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que de la inspección practicada al Libro de Registro de los Recursos de Revisión así como al Concentrado de las Actas emitidas por este Consejo General no se desprende que con anterioridad, ----- haya interpuesto recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz por los mismos actos.

Respecto de la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo en comento, tenemos que la solicitud de acceso a la información fue dirigida al sujeto obligado, y de las constancias que obran en autos se advierte claramente que la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo operador de agua, fue quien le negó el acceso a la información al recurrente, toda vez que no emitió la respuesta a su solicitud de información, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia.

En el mismo sentido, tenemos que en esta fecha este Órgano Colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, tampoco se actualiza alguna de las contempladas en el citado numeral, en atención a lo siguiente:

- a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente de los recursos interpuestos por su persona.
- b) Tampoco se conoce si el incoante ha fallecido.
- c) El sujeto obligado durante la substanciación del recurso no revocó el acto invocado a satisfacción expresa del recurrente, antes de emitirse la resolución respectiva. Respecto a este inciso cabe expresar que existe una respuesta unilateral y extemporánea por parte del sujeto obligado, emitida mediante oficio No. CJ/MT-540/2010, de fecha trece de octubre del dos

mil diez, notificada personalmente al recurrente el día diecisiete de noviembre del dos mil diez. No obstante lo anterior el recurrente hizo caso omiso al requerimiento hecho por este Órgano Autónomo.

- d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- e) De igual forma, una vez que se admitió el recurso no se presento causal de improcedencia que indicara el sobreseimiento del mismo.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si es fundado el agravio hecho valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

Tercero. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, -----, expresa: **NO HUBO ENTREGA DE NADA**, manifestación que valorada en términos de lo previsto en los artículos 66, 67.1, fracción II, de la Ley de la materia, y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión y administrada con las respuestas proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que fundamenta la interposición del medio de impugnación en la negativa de acceso a la información.

Sin embargo durante el desarrollo de la sustanciación del presente recurso de revisión el sujeto obligado comparece de manera unilateral y extemporánea mediante oficio CJ/MT-540/2010 de trece de octubre de dos mil diez, visible a fojas de la 63 a la 64 del sumario, por lo tanto, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta en comento emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cumple o no con la obligación de permitirle el acceso a la información a ----- .

No obstante lo anterior, cabe precisar que en el presente recurso no se consideró pertinente entrar al estudio de la naturaleza de la información peticionada, en virtud de que tal y como lo manifiesta el sujeto obligado mediante su oficio de contestación a la solicitud de información, reconociendo tácitamente que tiene la información generada la cual pone a disposición del incoante, por ser esta de carácter público y no ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los numerales 12,17 y 19 de la Ley 848.

Cuarto. Visto que el presente medio de impugnación se integra por veintidós peticiones, es que a las mismas se les asignará un número, de tal forma que queden desagregadas del mismo modo que lo hizo el sujeto obligado en su respuesta extemporánea, a efecto de estar en condiciones de emitir un correcto pronunciamiento, lo anterior hace prueba plena las documentales que obran a fojas 63 y 64 del expediente.

Es necesario que previo al estudio de fondo de la solicitud de información, se tenga presente que mediante el proveído de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, incorporado a foja de la 85 a la 87 de autos, como diligencia para mejor proveer se le practicó requerimiento a -----

-----, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado el presente proveído manifestará si la respuesta unilateral y extemporánea del sujeto obligado satisfacía su solicitud de información **PLL-JOG-E5/SEPTIEMBRE/2010**, con el apercibimiento que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en autos, sin embargo, no existe documento que acredite el cumplimiento del incoante, por lo que el presente medio de impugnación se resolverá con las constancias que obran en el expediente.

En base a lo anterior, este Instituto Veracruzano considera pertinente pronunciarse en primer término, respecto a la información que el sujeto obligado está poniendo a disposición del recurrente tal y como se hizo constar en el resultando VII, la cual consiste en la siguiente información:

El recurrente en su solicitud señala PLL-JOG-E5/SEPTIEMBRE/2010:

1.-Copias simples de los planos de la supuesta planta de tratamiento de aguas residuales que actualmente opera al 100%, según 750 litros por segundo (lps); así como **copias simples** de los planos de la próxima planta de tratamiento de aguas residuales que operará 250 lps, incluir también **copias simples** de los planos en cuya planeación quedó especificado la ubicación de “colectores pluviales”, atargeas, ollas de aguas residuales, entre otros requerimientos distribuidos e identificados a lo largo y ancho de Xalapa, los cuales conducen a las “aguas negras o residuales” a la supuesta planta que ya opera al 100%, también se necesita proporcione la misma información anterior en **copias simples** de los planos para la conducción hacia la futura planta de tratamiento que operará 250 lps. Incluir **copias simples** de cualquier registro (de todos y cada uno) que contenga los cálculos que llevaron a determinar que la supuesta planta que opera actualmente al 100% trataría 750 lps y de la que en un futuro cercano tendrá una capacidad de tratamiento de aguas negras de 250 lps.

2.-Copias simples de cualquier documento actualizado que contenga a la fecha la “cartera vencida de agua” (“morosos”), exclusivamente de los habitantes de Jardines de Xalapa, le aclaro que cuando se trate de personas ciudadanos (y no morales) tape su nombre, domicilio, en fin usted sabe más que el promovente sobre datos personales, por lo que en este caso debe proporcionar el número de cuenta, el nombre para personas, ruta, el adeudo en metros cúbicos y por supuesto su equivalente en dinero, **si lo prefiere puede usted enviar al correo electrónico proporcionado la información solicitada**, toda vez que es más fácil y la única forma de manejarla en un medio electrónico, esta información se encuentra en la base de datos de computadoras en Clavijero No.10, por lo tanto es muy sencillo dar COPY-PASTE y enviarla a donde se le está requiriendo ¿o no?

4.-Copias simples del programa “preventivo” para el año 2010, exclusivamente aquel que contenga la “prevención de fugas de agua”.

7.-Copias simples de cualquier documento (o documentos) que contenga a la fecha la actualización fundada y motivada (y debidamente firmada por el “Órgano de Gobierno de CMAS”) para cobrar a los ciudadanos el concepto de “servicio de agua potable” (incluyendo **copias simples** de las tarifas actualizadas comercial, industrial, interés social, etc), el concepto de “servicio de drenaje sanitario” y el concepto de “otros ingresos”, incluir”...

9.-Copias simples de cualquier documento (ficha de depósito, por ejemplo) que contenga el pago por parte de CMAS a BANOBRAS por concepto de la deuda e intereses para el PIS, se requiere esta información para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este 2010, así mismo incluir **copias simples** de cualquier documento que respalde (ficha de depósito, cheque, por ejemplo) el desvío de 16, 000 000 (dieciséis millones de pesos) hacia las recientes campañas políticas o **copias simples** de todo lo desviado en el período 2005-2010.

10.-Copias simples de la factura que a la fecha ampare la compra de la maquina que CMAS adquirió para “detectar fugas”, incluir **copias simples** del

convenio o contrato actualizado entre la CMAS y el “empresario” Raúl de la Fuente para operar dicha máquina, así mismo proporcionar copias simples del contrato o convenio que a la fecha respalde a CMAS y la empresa San Jacinto (encargado -----o proporcionar el nombre o la razón social correcta), requiero también **copias simples** de todas y cada una de las facturas de pago que desde año 2005 a la fecha CMAS haya realizado a la empresa San Jacinto por la compra y/o prestación de sus servicios de toda índole.

11.-Copias simples de cualquier documento que contenga la rescisión de contrato a la empresa Aguas Tratadas de Xalapa (ATX), lo cual se suscito en el trineo 2005-2007, es decir cuando el C. -----fue Alcalde, incluir también el **copias simples** del recibo de pago o ficha de depósito de lo pagado a la mencionada empresa por haber ganado la demanda interpuesta por el Ayuntamiento por incumplimiento de ATX.

12.-Copias simples de cualquier documento (o documentos) que contenga la autorización fundada y motivada (y debidamente firmada por el “Órgano de Gobierno de CMAS”) para cobrar a los ciudadanos el concepto de “servicio de agua potable” (incluyendo **copias simples** de las tarifa comercial, industrial, interés social, etc) y el concepto de “servicio de drenaje sanitario” y el concepto de “otros ingresos”, todo lo anterior únicamente se requiere para los años 2005, 2006 y 2007, es decir en el trienio que estuvo al frente el C. ----- ---, durante el cual se incrementó el costo del “servicio de agua potable” entre un 35% a 50% aproximadamente.

14.-Copias simples de cualquier documento que contenga la municipalización de la zona habitacional Lomas Verdes, en caso de que esta información se encuentre en el Ayuntamiento, pues realice los trámites correspondiente y entregue lo solicitado (por ley esta obligado, incluyendo Jurisprudencias), incluir copias simples de cualquier documento actualizado que contenga a la fecha todos los habitantes de Lomas Verdes a los que se les cobra el “servicio de drenaje sanitario y/o saneamiento”, le aclaro que cuando se trate de personas ciudadanos (y no morales) tape su nombre, domicilio, en fin usted sabe más que el promovente sobre datos personales, por lo que en este caso debe proporcionar el número de cuenta, el nombre para personas morales, ruta y por supuesto lo pagado en dinero para ese concepto, **si lo prefiere puede usted enviar al correo electrónico proporcionado la información solicitada**, toda vez que es más fácil y la única forma de manejarla en un medio electrónico, esta información se encuentra en la base de datos de computadoras en Clavijero No. 10, por lo tanto es muy sencillo dar COPY-PASTE y enviarla a donde se le está requiriendo ¿o no?

16.-Nombre, apellidos y puesto de la persona encargada de abrir las válvulas para abastecer de agua a zona habitacional Lomas Verdes, en fin leer el documento correspondiente.

17.-Un informe detallado a quien o a quienes les complete la zona de Jardines de Xalapa en cuanto al asunto de abastecer de agua “potable” a esta zona, incluyendo cual es el personal que trabaja para los habitantes de esta zona.

18.-Un informe pormenorizado de las fugas de enero de 2010 a la fecha, que debe contener fecha de la queja o informe (por cualquier medio), calle o lugar exacto donde ocurrió la fuga, fecha de su atención y/o “compostura”, promedio en días en se demoraron en reparar” la fuga, entre otros datos que deben de contener sus registros.

22.-Copias simples de toda la información referente a la reestructuración de la deuda de CMAS con Banoibras que la primera, a través del “director de operación y finanzas” (o cualquier otro “funcionario”), ----- entregó, entre otros a la Comisión de Hacienda Municipal, al “representante de Banobras en el Estado” y/o Congreso Local (el “Alcalde” de Xalapa se la proporcionó a uno de apellido ----- al parecer ambos Diputados Locales), esta información debe contener **copia simple** del documento que se domina “**comparativo de crédito, antes y después de la deuda con CMAS**” que aparece en la fotografía del documento que se anexa “Ayuntamiento. No se cobra por saneamiento. David insiste. No se cobra por saneamiento” (Diario Política, 26 de agosto de 2010). Proporcionar también toda **aquella información que se haya proporcionado en medio electrónico** (CD o

USB, por ejemplo), **si lo prefiere puede usted enviar esto último al correo electrónico proporcionado.**

Por lo que el sujeto obligado a través de su respuesta unilateral y extemporánea manifiesta poner a disposición la información referente a estos puntos, toda vez que en el oficio CJ/MT-540/2010, de fecha trece de octubre del dos mil diez, expresa lo siguiente:..."Por lo que concierne a los guiones primero, segundo, cuarto, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimocuarto, decimosexto, decimoséptimo, decimooctavo y vigésimo segundo; le informo que se encuentra a su disposición la información instada, previo el pago del arancel por concepto de gastos de reproducción, arancel previsto por el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Acceso a la Información Pública para El Estado de Veracruz, haciendo de su conocimiento que las fojas tamaño carta tiene un valor de ¢.50 (CINCUENTA CENTAVOS) y la tamaño oficio ¢.80 (OCHENTA CENTAVOS). A efecto de lo anterior, deberá presentarse personalmente o su representante en las oficinas que ocupa esta Unidad de Acceso a la Información Pública para realizar el trámite tendiente la obtención de la información requerida. Con lo anterior se tiene por cumplida la obligación de este organismo contenida en el numeral 57.1 de la Ley multicitada y por garantizado el derecho de acceso a la información del promovente. Tocante al guión séptimo, le manifiesto que se encuentra a su disposición la información instada, previo el pago del arancel por concepto de gastos de reproducción, arancel previsto por el artículo 4.2. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, haciendo de su conocimiento que las fojas carta tiene un valor de ¢.50 (CINCUENTA CENTAVOS) y la tamaño oficio ¢.80 (OCHENTA CENTAVOS). A efecto de lo anterior, deberá 57.1 de la Ley multicitada y por garantizado el derecho de acceso a la información del promovente"...

Documentales contenidas en el sumario consistente en el escrito, promoción y manifestación de las partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que el sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública revocó unilateralmente el acto impugnado consistente en la falta de respuesta a la solicitud dentro del plazo legal previsto y aunque en forma extemporánea, dio respuesta y proporcionó al recurrente la información requerida mediante el oficio número CJ/MT-540/2010, de fecha trece de octubre del dos mil diez, previamente descrito, mediante el cual le informó que la información solicitada se encontraba a su disposición en los archivos de ese Organismo Operador de Agua, debiendo comparecer a las oficinas de dicha Unidad de Acceso a realizar el pago correspondiente por gastos de reproducción y a recibir la misma, habiendo dado el costo unitario por hoja tamaño carta y oficio, como lo acreditó en actuaciones ante este Instituto con las constancias correspondientes.

Dentro de esta situación hay que precisar dos aspectos importantes, el primero de ellos es que el recurrente en su escrito de solicitud de fecha trece de septiembre del dos mil diez del presente año, está expresando que desea que la respuesta e información le sea remetida en versión electrónica al correo electrónico -----, aspecto que no resulta aplicable, en virtud de que este Órgano Autónomo no puede obligar al sujeto obligado a generar su información de carácter publica en una modalidad distinta a la que la tenga generada, esto en apego a lo dispuesto en el numeral 57 de la Ley 848.

Así mismo en relación al segundo aspecto y el cual guarda relación con la modalidad en la que el sujeto obligado pone a disposición la información peticionada por -----, para este Instituto

Veracruzano no basta el hecho de que el sujeto obligado este poniendo a disposición la información petitionada por el incoante en la modalidad que lo precisa en su oficio de respuesta, toda vez que la Unidad de Acceso a la Información para determinar la modalidad de entrega de la información que le es solicitada, debe previamente cerciorarse con el área responsable, de la o las formas en que la información obra en sus archivos, debiéndose para el caso tener en cuenta lo previsto en el artículo 3.1, fracciones V y VI, en el sentido de que la información comprende los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, mismos que podrán encontrarse en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En base a lo anterior, el Organismo Operador de Agua debió de haber precisado en su escrito de contestación la cantidad total de hojas que intenta cobrar, porque si bien es cierto indica el costo por hoja tamaño carta y oficio, omite indicar el número total de hojas que comprende la información puesta a disposición del solicitante y con ello en modo alguno puede conocerse el costo de reproducción, pues éste debe expresarse por la totalidad de la información, o bien indicar el total de hojas que integran la información a efecto de que el solicitante esté en posibilidad de determinar el costo total de reproducción a erogar, esto en disposición de lo expresado en el artículo 59.1, fracción I de la Ley de la materia, donde se establece que las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y en su caso, el costo de reproducción y envío de la misma.

Por lo que precede el sujeto obligado deberá indicar a -----, el número total de fojas que conforman la información petitionada, así como el monto económico que debe erogar por concepto de reproducción y/o certificación, para que proceda la entrega de la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conclusión no se puede tener por cumplida a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa con su obligación de permitirle el acceso a la información, conforme a los fundamentos lógicos-jurídicos vertidos.

Finalizando con el análisis de la litis, nos encontramos con el resto de lo petitionado por el incoante en su escrito de solicitud de información de fecha trece de septiembre del dos mil diez, mismas que corresponden a los siguientes puntos:

3.-Copias simples del contrato actualizado celebrado entre CMAS y la(s) persona(s) que maneja(n) el “bombeo” del agua (de la cisterna a sus tanques) en la zona de Jardines de Xalapa.

5.-Copia simple del recibo del señor -----de haber pagado o cubierto su adeudo de 100, 00 (cien mil pesos), de no contar dicho documento mandar un **informe detallado** al correo electrónico que le he proporcionado de la situación que prevalece para el asunto (si ya pago o no ha pagado, fechas de los requerimientos del pago, entre otra información que esta en sus archivos)

6.-Copias simples del convenio entre CMAS y los Directivos de Condominios Plaza Cristal A. C., el contrato o convenio debe respaldar la cantidad de \$608,470.18 (seiscientos ocho mil cuatrocientos setenta pesos 18/100 M.N.)

7.- ...”copias simples de cualquier registro que contenga la “respuesta” otorgada a la señora -----, habitante de la colonia Lomas Verdes, segunda sección por los cobros indebidos que ella sustenta, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente”

8.-Duplicados de los recibos de agua para las cuentas y demás información mostrada al finalizar este párrafo; pero aparte se requieren **todos los duplicados correspondientes a cada uno de los meses del año 2008, 2009 y lo que va de este año 2010**, por lo que usted debe entregar unos cuantos recibos, en fin para mayor detalle leer los documentos correspondientes anexados.

Cuenta:25356,periodo 08/2010, fecha de lectura 19-Jul-2010, medidor 01492178.

Cuenta:102777,periodo 08/2010, fecha de lectura 19-Jul-2010, medidor 31449312.

Cuenta:5346,periodo 08/2010, fecha de lectura 16-Jul-2010, medidor 06132734.

Cuenta:25356,periodo 08/2010, fecha de lectura 19-Jul-2010, medidor 01492178.

Cuentas:16514,34157,16515,16511.

Cuenta:16510 depto. 1, periodo 03/2009, fecha de lectura 24-02-2009, medidor 875338, adeudo \$44,828.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.)

Cuenta:16515 depto. 4, periodo 03/2009, fecha de lectura 24-02-2009, medidor 875338, adeudo \$2, 362.00 (dos trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

13.-Copias simples de cualquier registro que contenga la “respuesta” otorgada tanto al señor -----, habitantes de la colonia Lomas Verdes, Santa Rosa o Las Fuentes, por los cobros indebidos que él o ella sustentan, en fin para mayor detalle leer los documentos correspondientes.

15.-Copias simples de cualquier registro que contenga la “respuesta”, los “convenios o ajustes” (para bajar el costo) otorgados (o proporcionados como evidencias a las mencionadas personas) a los ciudadanos -----, por los cobros exagerados que ellos reclaman, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente, **si lo prefiere puede usted enviar al correo electrónico proporcionado la información solicitada.**

19.-Un informe detallado de si CMAS dentro de “misión”, “visión”, “planeación”, entre otros tiene contemplado la privatización del servicio de agua potable”, tal como el Ayuntamiento de Xalapa propuso privatizar la Electricidad (o a escondida ya lo logró, por atrás, pasillo que en su momento se le denominó por algunos medios como el “túnel o pasadillo secreto”)

20.-Proporcionar el nombre o razón social del despacho de contadores que a la fecha haya tratado de realizar una auditoría externa; pero al cual un Ferro les ocultó la información por no convenirle.

21.-Un informe fundado y motivado del porque últimamente el costo por el “servicio de agua potable” (recibos de agua) se ha incrementado en un 100%, 200%, 300%, 400%....1000%, 2000%, 3000%..., es decir del tamaño del usuario es la arbitrariedad, en fin leer lo correspondiente que se anexa al presenta.

Respecto a estas peticiones, no pasa desapercibido para este Consejo General, que el recurrente está justificando la existencia de sus peticiones en notas periodísticas por así expresarlo el libremente en su solicitud de información, mismas que fueron agregadas a su escrito libre del medio de defensa que se resuelve y que obran incorporados a fojas 5,7,8,10,11,13,14,15,16,17,18 y 19 del sumario.

Por su parte el sujeto obligado en su oficio de contestación a la solicitud de información que obra a fojas 63 y 64 del expediente, en relación a las

citadas peticiones expresa que las mismas son inexistentes y lo señala de la siguiente manera: Sin embargo, es de señalarse que respecto a la información que solicita sobre la respuesta otorgada a la señora -----, le manifestó que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de todas y cada una de las áreas administrativas y técnicas que componen este organismo, sin que se localizara evidencia alguna de que exista la información o documentación relacionada en los términos y condiciones que usted insta en su petición, por lo que este Sujeto Obligado se advierte imposibilitado materialmente para atender su petitoria, lo que se le comunica de conformidad con lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz”. Corceniendo a los guiones tercero, quinto, sexto, octavo, decimotercero, decimoquinto, decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero, le manifestó que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de todas y cada una de las áreas administrativas y técnicas que competen este organismo, sin que se localizara evidencia alguna de que exista la información o documentación relacionada en los términos y condiciones que usted insta en su petición, por lo que este Sujeto Obligado se advierte imposibilitado materialmente para atender su petitoria, lo que se le comunica de conformidad con lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz”.

Manifestaciones que en términos de los numerales 38, 39, 49, 50, 51, 52 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, expresan que las argumentaciones del Organismo Operador de Agua Potable tiene valor pleno y probatorio por tratarse de un hecho afirmado por una autoridad en documento público como lo es su respuesta unilateral y extemporánea con número de oficio CJ/MT-540/2010 de fecha trece de Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado.

En consecuencia este Consejo General determina que el sujeto obligado ha incumplido con su obligación de permitir el acceso a la información en los términos previstos por el artículo 59.1, fracción I de la Ley de la materia y en consecuencia lo que procede es **MODIFICAR** la respuesta otorgada al ahora recurrente a través del oficio CJ/MT-540/2010, de fecha trece de octubre del dos mil diez, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y se **ORDENA** a dicho sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso, que en un término no mayor a diez hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente fallo, notifique a ----- el número total de fojas que integran la información peticionada, así como el monto total a erogar por concepto de costos de reproducción de la información que ha sido puesta a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información o bien indique a éste el total de hojas que integran la información a efecto de que esté en posibilidad de determinar el costo de reproducción a erogar.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** la respuesta proporcionada a través del oficio CJ/MT-540/2010 emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y se **ORDENA** a dicho sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, permita el acceso a la información al ahora recurrente, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente de manera personal, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al

sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General